

## **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES**

### ***ESTATUTOS GENERALES***

#### **PREÁMBULO**

#### ***PRINCIPIOS***

- La educación como elemento esencial en la formación del ser humano.
- El servicio desinteresado para formar a los hombres de bien sin esperar ni recibir recompensas ni honores ni alabanzas.
- Las buenas maneras infundadas para lograr el éxito de los seres humanos que pasen por la Fundación Universitaria que se crea.
- La permanente apertura a los ciudadanos a las instituciones, filosofía básica de un hacer que es patrimonio, legado y meta de cuantos se acojan a los techos y las normas reguladoras de esta Institución Educativa.
- El reconocimiento al arte y la cultura, factores estos los más altamente dignificantes de la persona, desafío cristalizado en la Fundación Universitaria, para defensa de nuestro patrimonio artístico y cultural.
- La ética, como principio fundamental del comportamiento humano, tanto de sus actuaciones públicas como privadas y garantía indiscutible de la buena educación, que se impartirá en la Fundación Universitaria.
- La lealtad hacia la Institución y sus jerarquías legítimamente constituidas, único medio posible para la defensa de la Sociedad de Mejoras Públicas, de sus estatutos y reglamentos y de respeto entre sus integrantes.

## **CAPITULO I**

### **DEL NOMBRE, LA NATURALEZA JURÍDICA, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN**

**Artículo 1.** La Institución regulada mediante los presentes estatutos se configurará como una Institución de Educación Superior, la cual se denominará **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES**.

**Artículo 2.** La entidad podrá utilizar la expresión BELLAS ARTES a fin de simplificar o facilitar la recordación de su nombre.

**Artículo 3.** La naturaleza jurídica de la Institución será la de una Fundación, de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**Artículo 4.** La Institución tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín. De conformidad con las normas legales, podrá desarrollar programas en el territorio nacional.

**Artículo 5.** La Institución tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en las normas legales y en estos estatutos.

## **CAPITULO II**

### **DEL CARÁCTER ACADÉMICO Y DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**Artículo 6.** La entidad tendrá el carácter académico de Institución Universitaria.

**Artículo 7.** La Fundación Universitaria Bellas Artes, tendrá como pauta de acción, la de impartir formación al nivel de la educación superior y conocimientos complementarios que generen un hombre universal, permitiéndole un ejercicio integral de su profesión. Los programas académicos se desarrollarán en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo colombiano y en educación continuada.

**Artículo 8.** Los campos de acción de la Fundación Universitaria Bellas Artes son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades y el del arte.

**Artículo 9.** Son objetivos de la Fundación Universitaria Bellas Artes:

- a) De carácter general
  - a. Llegar con servicios a la mayor cantidad de público posible y con la mejor calidad, lograr la creatividad máxima y mantener la entidad como paradigma en su género. Incorpora así los más altos criterios de calidad para que cada cual desarrolle su estilo propio, imaginativo y creativo, para responder a la necesidad del ser humano de autorealizarse, a través de su expresión, su comunicación y su trascendencia.
- b) De carácter específico
  - a. La configuración para la Fundación Universitaria de una identidad propia, nacida de sus valores y experiencias, aceptando el enriquecimiento de otras culturas, de otras expresiones artísticas y de otras instituciones



- universitarias que permitan una visión universal para la expresión y educación artística.
- b. Impartir una formación con el sello de lo universal, alejada de confesionalismos, credos religiosos y políticos, segregación por sexo, raza y cualquier otra afectación que señale carencia de libertad, considerando que sin ella, la creatividad no es posible.
  - c. Asumir en su gestión formativa la tecnología como medio al servicio de la Academia, con el propósito de mantener el más alto nivel de calidad de la Fundación.
  - d. Desarrollar sentido crítico y analítico en los alumnos, capacitándolos en los procesos lógicos del pensamiento, argumentación y defensa de sus obras.
  - e. Inculcar en los estudiantes una mentalidad propia para aceptar y asumir la ciencia como factor de posibilidad de creación que influencia y genera la producción cultural. Esta aceptación de la ciencia dispondrá favorablemente al estudiante para visiones dinámicas y manifestaciones universales más ricas, de claro sustento científico, al reconocer la educación como medio fundamental para desarrollar la capacidad de interacción social de los estudiantes.
  - f. El énfasis en la persona humana integral como objeto de la educación, más que en la especialidad de las técnicas aisladas, según los estudios sobre el futuro nacional y la competitividad de la economía.
  - g. Asumir la educación, para que también el alumno, a su vez, así lo haga en su vida y labor artística, como un proceso de tres elementos constitutivos del tiempo: el antes, el ahora y el después. Sin la consideración del antecedente, la actualidad y la consecuencia, desconociendo las variables de tiempo, de obra, del pensar humano, se produciría un resultado limitado y estático, con la carencia del dinamismo brindado por la historia.
  - h. Rescatar, valorar y enriquecer el legado cultural del país, por intermedio de la docencia, la investigación y la extensión.
  - i. Contribuir al desarrollo de la creatividad y sensibilidad del hombre colombiano, mediante la expresión humanística, en la perspectiva de una formación integral.

**Artículo 10.** Son funciones de la Fundación Universitaria Bellas Artes:

- a) La docencia: Orientada como proceso de cualificación del individuo en cada uno de los niveles de educación y que se lleva a cabo mediante la interacción de estudiantes y docentes en un proyecto pedagógico de carácter artístico. Pudiéndose realizar en forma presencial o semiescolarizada.
- b) La investigación: Orientada a crear, recuperar, interpretar, adecuar y transformar las diferentes manifestaciones culturales con el fin de contribuir a enriquecerlas, garantizando su difusión. La investigación cumplirá con el papel de integrar la acción educativa en los planes regulares y especiales, sirviendo de puente transformador entre las modalidades educativas.
- c) La extensión: Orientada al ofrecimiento de programas educativos especiales de educación permanente que permitan la inclusión en el mundo del quehacer universitario de toda persona que pretenda el arte como apropiación y le permita la posibilidad de enriquecimiento y desarrollo interior. Dirigida además, sin distinciones, hacia la divulgación del arte y la cultura como servicio entre toda la comunidad.

**Artículo 11.** La estructura orgánica de la Fundación Universitaria tendrá al menos las siguientes unidades de organización: Rectoría, Vicerrectorías Académica, y Administrativa y Financiera, Secretaría General; Divisiones de Planeación, Extensión, Investigación, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, Sistemas, Relaciones Laborales, Mercadeo y Servicios Generales; Secciones de Bienestar Universitario, Admisiones y Registro, Biblioteca, Capacitación Docente, Comunicaciones Archivo y Correspondencia. Sin embargo, de acuerdo con las facultades, que en estos estatutos se confieren, por necesidades de la Institución estas unidades podrán ser suprimidas, adicionadas o reemplazadas por otras, según las competencias que se establecen, previa aprobación del Consejo Superior sin necesidad de reformar los estatutos. Las unidades académicas básicas serán denominadas Facultades, dirigidas por un Decano. En cada Facultad se podrán crear y organizar los departamentos que se necesiten, de acuerdo con el desarrollo de sus programas.

Existirán los siguientes cuerpos colegiados: Sala de Fundadores, Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos Facultad, Comité Asesor de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Comité de Autoevaluación, Comité Asesor de la Sección de Bienestar Universitario, Comité Asesor la División Investigaciones, Comité Asesor de la División de Extensión, Comité de Currículo (afecto a cada programa). La integración y funcionamiento de estos cuerpos será definida a lo largo de los presentes estatutos. Se podrán crear comités ad hoc, para circunstancias específicas, cuando sean requeridos.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD**

**Artículo 12.** El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Los bienes entregados por la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín.
2. Los ingresos que reciba por concepto de los servicios ofrecidos en la Fundación.
3. Los rendimientos de las operaciones económicas que realice la Institución educativa, destinados a conservar e incrementar su patrimonio.
4. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
5. Los legados, herencias o donaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la Fundación Universitaria a objetos distintos de los autorizados en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras al mayor logro de sus fines y sin desmedro de ellos.

**Parágrafo 2.** En caso de disolución de la Fundación el patrimonio que quede después de cancelar sus pasivos pasará a la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín para la realización de actividades que estén dentro de su objeto social.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 13.** El gobierno de la Institución estará a cargo de: la Sala de Fundadores, el Consejo Superior, el Rector, el Consejo Académico, los Vicerrectores, el Secretario General; los Decanos o Directores de unidades académicas y administrativas y los cargos de dirección que se creen en el futuro.

### **DE LA SALA DE FUNDADORES**

**Artículo 14.** La Sala de Fundadores estará integrada por:

1. El Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, quien será, a su vez, Presidente y Representante Legal de la Fundación Universitaria.
2. Todos los Socios activos de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín.
3. El Director Ejecutivo de la Sociedad de Mejoras Públicas.
4. El Rector de la Institución, quien participa con voz, pero sin voto y en quien se puede delegar funciones encomendadas al Representante Legal.
5. Un (1) representante de los profesores.
6. Un (1) representante de los estudiantes.
7. Un (1) representante de los egresados.

**Parágrafo 1.** Con los representantes indicados en los numerales 5, 6 y 7 se está dando cumplimiento al artículo 68 de la Constitución Política de Colombia

**Parágrafo 2** A las reuniones de la Sala de Fundadores asistirá el Revisor Fiscal. Igualmente asistirá y actuará como Secretario de Actas, el Secretario General de la Institución.

**Parágrafo 3.** Quien aspire a ser representante del profesorado en la Sala de Fundadores, debe no haber sido sancionado con suspensión o destitución en la Fundación Universitaria. Será elegido en votación universal entre todo el profesorado, en forma personal y secreta, para un período de un (1) año.

Quien aspire a ser representante de los estudiantes en la Sala de Fundadores debe, en la fecha de elección, ser estudiante de la Institución con matrícula vigente y no haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión o destitución en la Fundación Universitaria. Será elegido en votación universal en forma personal y secreta entre todo el estudiantado, para un período de un (1) año.

Quien aspire a ser representante de los egresados, en la Sala de Fundadores debe, en la fecha de elección, acreditar ser egresado titulado. Será elegido por los egresados en votación universal, en forma personal y secreta, para un período de un (1) año.

**Parágrafo 4.** El período de permanencia en la Sala de Fundadores de los representantes del profesorado, del estudiantado y de los egresados, será de un año, siempre y cuando éstos conserven sus calidades, los cuales podrán ser reelegidos por un período más.

Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

**Artículo 15.** Son atribuciones de la Sala de Fundadores las siguientes:

1. Dictar las normas supremas de orientación ideológica de la Fundación Universitaria.
2. Presentar al Consejo Superior terna de candidatos para ocupar el cargo de Rector de la Fundación Universitaria, para períodos de un año.
3. Variar su nombre o su naturaleza, decretar la disolución de la Institución por el voto de las cuatro quintas partes de sus miembros.
4. Reformar los estatutos, por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros.
5. Elegir el Revisor Fiscal de la Institución y su suplente para períodos de un año y señalar su remuneración.
6. Reglamentar la liquidación de la Institución.
7. Elegir para un período de un año, los miembros representantes de la Sala de Fundadores en el Consejo Superior y en las demás instancias de las que éstos hagan parte.
8. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la ley y de acuerdo al Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias, y la creación o la participación en corporaciones o fundaciones, sean éstas, públicas, privadas o de economía mixta.
9. Crear las distinciones universitarias.
10. Aceptar donaciones o legados, cuando estos impliquen algún tipo de condicionamiento u obligación para la Institución.

**Parágrafo:** Los cargos que le compete nombrar podrán igualmente ser suspendidos por la misma Sala de Fundadores cuando lo considere pertinente.

**Artículo 16.** Las sesiones de la Sala de Fundadores serán ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria se hará en uno de los cinco primeros días del mes de Febrero, en el recinto de reuniones de la Sociedad de Mejoras Públicas. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en las fechas, lugar y hora señalados en la convocatoria que realicen el Presidente, el Revisor fiscal o el Rector, o a petición de un número no inferior a la tercera parte de los miembros que lo conformen, dichas convocatorias se harán con diez (10) días hábiles de anticipación por escrito, señalando el día y hora y el tema a tratar.

**Artículo 17.** La convocatoria tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias, se efectuará por escrito y la citación se hará con diez (10) días hábiles de antelación.

**Artículo 18.** La concurrencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, se levantará un acta

en la que se dejará constancia de tal circunstancia, con el nombre y firma de los asistentes y se convocará a una nueva sesión, que no podrá efectuarse antes del día siguiente.

**Artículo 19.** Si después de la segunda convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, los asistentes podrán deliberar y tomar decisiones válidas, con el número de asistentes a la reunión.

**Artículo 20.** De lo tratado y decidido en cada reunión de la Sala de Fundadores se dejará constancia en un acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario y asentada en un libro de actas y cada página del acta debe ser rubricada por el presidente.

**Artículo 21.** El voto no podrá delegarse. Sin embargo, en caso de excusa legítima, los miembros de la Sala de Fundadores podrán delegar por escrito, su representación en otro cualquiera de los demás miembros del Consejo.

**Parágrafo.** Nadie podrá representar a más del 10% de los miembros con derecho a voto, incluyendo el propio.

#### DEL CONSEJO SUPERIOR

**Artículo 22.** El Consejo Superior estará integrado por:

1. El Director Ejecutivo de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, quien será el Presidente.
2. Siete (7) miembros activos de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, elegidos por la Sala de Fundadores.
3. Un (1) representante de los profesores.
4. Un (1) representante de los estudiantes.
5. Un (1) representante de los egresados.
6. Un (1) representante de la comunidad.
7. Un (1) representante del sector artístico y cultural de la ciudad
8. Un (1) representante del Consejo Académico, elegido por éste
9. El Rector, quien tendrá voz pero no voto.
10. Asistirá el Secretario General de la Institución, como Secretario de Actas

Con los representantes indicados en los numerales 3, 4 y 5 se está dando cumplimiento al artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 23.** Las calidades y elección de algunos de los miembros del Consejo Superior, quedan supeditadas a las siguientes condiciones:

- a) Quien aspire a ser representante del profesorado en el Consejo Superior, debe no haber sido suspendido o destituido. Será elegido en votación universal entre todo el profesorado, directa y secreta, para un período de un (1) año.
- b) Quien aspire a ser representante de los estudiantes en el Consejo Superior debe, en la fecha de elección, ser estudiante de la Institución con matrícula vigente, no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido en votación universal directa y secreta entre todo el estudiantado, para un período de un (1) año.

- c) Quien aspire a ser representante de los egresados, en el Consejo Superior debe, en la fecha de elección, acreditar ser egresado titulado. Será elegido por los egresados en votación universal, directa y secreta, para un período de un (1) año.
- d) El representante de la comunidad será ajeno a la Sociedad de Mejoras Públicas y elegido por el Consejo Superior. Su nombramiento será para períodos de un (1) año, de terna presentada por la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín.
- e) El representante del sector artístico y cultural de la ciudad será elegido por el Consejo Superior. Esta designación se hará para períodos de un (1) año.
- f) El representante del Consejo Académico, será elegido por este cuerpo, entre los decanos de las diferentes facultades. Su designación será para períodos de un (1) año.

**Artículo 24.** El período de permanencia, en el Consejo Superior de los representantes del profesorado, del estudiantado y de los egresados, será de un año, siempre y cuando éstos conserven sus calidades, los cuales podrán ser reelegidos por un período más.

**Artículo 25.** Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

**Artículo 26.** El Consejo Superior se reúne ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, quien debe citarlo, cuando lo soliciten cinco (5) de los miembros o el Rector, como lo establece el artículo 17 del presente estatuto.

**Artículo 27.** La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior, se hará por comunicación del Secretario del mismo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación para las primeras y veinticuatro (24) horas para las segundas.

**Artículo 28.** El Consejo Superior sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se denominarán acuerdos y se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

**Artículo 29.** A las sesiones del Consejo Superior asistirá el Secretario General de la Fundación, actuando como Secretario de Actas. De las sesiones del Consejo Superior se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario. Cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario General de la Institución.

**Artículo 30.** Son funciones del Consejo Superior:

1. Expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el Estatuto Docente, el Reglamento Estudiantil y de Bienestar Universitario.
2. Expedir y modificar los Reglamentos administrativos de la Institución
3. Aprobar el Plan de Desarrollo institucional y evaluar su nivel de ejecución.





4. Determinar la organización de la entidad mediante la creación, fusión o supresión de las unidades administrativas a que hubiere lugar, de acuerdo con el grado de desarrollo institucional.
5. Aprobar el Plan Anual de Gestión
6. Aprobar el Plan de Inversiones de la Institución
7. Nombrar al Rector, para período de un año, prorrogable por el mismo Consejo Superior y fijarle su remuneración. Igualmente aceptarle la renuncia cuando sea del caso y nombrar a quien deba reemplazarlo interina o definitivamente.
8. Definir, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas reglamentarias, la planta de cargos de la Institución y las respectivas asignaciones salariales.
9. Establecer, previo concepto del Consejo Académico sistemas de autoevaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y las demás normas legales pertinentes.
10. Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la entidad.
11. Fijar el valor de las matrículas y otros rubros que pueda cobrar la Institución.
12. Reglamentar de acuerdo con la ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.
13. Darse su propio reglamento.
14. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

**Parágrafo.** El Consejo Superior puede delegar en el Rector, las funciones que en un momento dado considere pertinentes. Cuando eventualmente se presentare un empate para la toma de una decisión, el Presidente del Consejo Superior definirá la alternativa. Así mismo, cuando después de dos sesiones continuas sin que preexistiera fuerza mayor o caso fortuito, el Presidente del Consejo Superior podrá declarar la suficiente ilustración y someter a votación el asunto.

## **DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 31.** El Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas es el representante legal de la Fundación. Podrá expresamente delegar la Representación legal, para asuntos específicos o en situaciones determinadas, en los Vicepresidentes de la Sociedad de Mejoras Públicas o eventualmente en el Director Ejecutivo de la Sociedad o en el Rector. Igualmente podrá conceder poderes especiales a los citados funcionarios para representar legalmente a la entidad en asuntos específicos, como también otorgar poder a algún abogado cuando sea necesario.

## **DEL RECTOR**

**Artículo 32.** El Rector será nombrado por el Consejo Superior de terna presentada por la Sala de Fundadores, para período de un año prorrogable por el mismo Consejo. Para ser Rector se requiere poseer título universitario y haber ejercido además funciones de rector, directivo o decano universitario en propiedad, o profesor universitario por cinco años, o ejercido la profesión por el mismo lapso, no haber sido sancionado

disciplinariamente por la Institución ni en el ejercicio profesional por autoridad competente o penalmente por la justicia colombiana.

**Parágrafo.** El cargo de Rector podrá ser desempeñado por algún miembro de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, siempre y cuando reúna los requisitos enunciados en el artículo anterior.

**Artículo 33.** Son funciones del Rector:

1. Dirigir el funcionamiento general de la Institución, disponer las acciones necesarias para el cabal logro de los objetivos propuestos y manejar su patrimonio.
2. Cumplir y hacer cumplir en la Fundación sus estatutos y reglamentos, así como velar por que se respeten la Constitución y leyes de la República.
3. Suscribir los contratos o convenios hasta un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes previo visto bueno del Presidente del Consejo Superior. Los procedimientos que superen dicha suma sólo podrán ser autorizados por el Consejo Superior. Además, deberá tomar las medidas indicadas para el cabal cumplimiento de los fines de la Institución, dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
4. Someter anualmente el proyecto de presupuesto a la consideración del Consejo Superior.
5. Ejecutar el presupuesto y ordenar los gastos, según las correspondientes normas orgánicas.
6. Proponer al Consejo Superior el nombramiento o remoción, conforme a las leyes de la República y a los estatutos y reglamentos de la entidad, del personal de la Institución.
7. Dar por terminado, cuando fuere el caso y de acuerdo con la ley, los contratos de trabajo celebrados con el personal docente. Sujeto a reglamentación.
8. Aceptar donaciones, legados y herencias, sin cargas para la Fundación.
9. Asistir a las sesiones de la Sala de Fundadores, con voz pero sin voto, salvo las excepciones contempladas en estos estatutos y mantenerlo informado de la marcha de la Institución.
10. Asistir a las sesiones del Consejo Superior, con voz pero sin voto, salvo las excepciones contempladas en estos estatutos y mantenerlo informado de la marcha de la Institución.
11. Presidir las sesiones del Consejo Académico de la Fundación.
12. Eximir total o parcialmente de asignación académica a los profesores, en casos especiales, para fomentar la investigación o la elaboración de textos, previo concepto favorable del Consejo Académico.
13. Exigir la rendición de cuentas, en cualquier momento, a los empleados de manejo de la Institución y elevar los alcances correspondientes.
14. Presentar a consideración del Consejo Superior la creación, fusión o supresión de las unidades y cargos de la Institución, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
15. Proponer al Consejo Superior, de acuerdo con el presupuesto, la planta de cargos de la Institución y las respectivas asignaciones salariales.
16. Proponer al Consejo Superior la expedición de los reglamentos del personal docente, administrativo, estudiantil y de bienestar.

17. Organizar la elección de egresados, estudiantes y profesores que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de los diferentes organismos de la Institución.
18. Presentar a consideración del Consejo Superior el Plan de Desarrollo Institucional.
19. Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Institución y celebrar, previa autorización del Consejo Superior, los contratos o convenios que de ellas se deriven, de conformidad con las normas vigentes.
20. Proponer al Consejo Superior, el otorgamiento de las comisiones de estudio y de servicio en el exterior, del personal de la Institución.
21. Autorizar con su firma el otorgamiento de los títulos conferidos por la Institución.
22. Designar los decanos o directores académicos de la entidad de terna presentada por el Consejo Superior.
23. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Fundación.
24. Presentar a la Sala de Fundadores, previos estudios y con la debida justificación, la apertura de seccionales y dependencias.
25. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Fundación Universitaria Bellas Artes, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otras autoridades universitarias.

#### **DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 34.** El Revisor Fiscal de la Institución y su suplente serán elegidos por la Sala de Fundadores para períodos de un año.

**Artículo 35.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar por medio de los controles respectivos que las actas, contratos y operaciones contables, financieras y administrativas de la entidad se ajusten al orden jurídico.
2. Formular recomendaciones y presentar los informes correspondientes a la Sala de Fundadores, al Consejo Superior o al Rector, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Institución.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, rendirles los informes y suministrarles las explicaciones a que hubiere lugar.
4. Velar porque se lleve en forma regular la contabilidad y las actas de los diversos organismos de la entidad.
5. Inspeccionar los bienes de la Institución y los que ésta tenga bajo su custodia a cualquier título, procurando que se tomen sobre ellos las medidas de conservación y seguridad adecuadas.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes conducentes al control de los negocios y valores de la Institución.
7. Rendir semestralmente a la Sala de Fundadores, o en su defecto al Consejo Superior, un informe sobre el respectivo ejercicio económico y asistir a las reuniones cuando se le requiera.
8. Cumplir las demás funciones que las leyes o los reglamentos de la Institución le señalen.

## **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 36.** El Consejo Académico es el organismo de dirección de los asuntos académicos de la Institución y órgano asesor del Rector. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector Administrativo.
- d) El Secretario General.
- e) Los Decanos o quienes hagan sus veces.
- f) Un (1) Representante de los profesores.
- g) Un (1) Representante de los estudiantes.

Con los representantes indicados en los literales f y g se está dando cumplimiento al artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 37.** Quien aspire a ser representante del profesorado en el Consejo Académico, debe no haber sido suspendido o destituido. Será elegido en votación universal entre todo el profesorado, directa y secreta, para un período de un (1) año.

**Artículo 38.** Quien aspire a ser representante de los estudiantes en el Consejo Académico debe, en la fecha de elección, ser estudiante de la Institución con matrícula vigente, no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido en votación universal directa y secreta entre todo el estudiantado, para un período de un (1) año.

**Artículo 39.** Son funciones del Consejo Académico:

1. Presentar propuestas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación y de docencia.
2. Diseñar y proponer a la Rectoría las políticas académicas, en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Aprobar el calendario académico, a propuesta del Vicerrector académico.
4. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de facultad, a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.
5. Adoptar y revisar los programas formales docentes.
6. Establecer las condiciones de admisión de los estudiantes, con sujeción a las normas generales.
7. Dictaminar sobre los casos en los que el Rector puede eximir total o parcialmente de asignación académica a los profesores de la entidad, para fomentar la investigación científica o la elaboración de textos.
8. Cumplir el reglamento que se elabore para este Consejo.
9. Las demás que le señalen las normas específicas.

## **DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y LOS COMITÉS ASESORES**

**Artículo 40.** Habrá un Consejo de facultad en cada una de las unidades académicas, formado por:

- a) El Decano, quien lo preside.

- b) Un Representante de los estudiantes.
- c) Un Representante de los profesores.
- d) Un Representante de los egresados.
- e) Un Representante de los coordinadores de área, donde existieren.

Con los representantes indicados en los literales b, c y d se está dando cumplimiento al artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

Las atribuciones de los Consejos de facultad se señalarán en el reglamento que expida el Consejo Académico y en el Manual de Funciones de la entidad.

**Parágrafo:** Los representantes de los estudiantes, de los profesores y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. Tendrán un período de un año, contado a partir del día de su elección.

**Artículo 41.** El Comité de Autoevaluación, es un organismo adscrito a la Rectoría. Integrado por: El Rector, quien lo preside; el Secretario General; Los Vicerrectores, los Decanos y Directores de Departamento y el Director de Planeación; el representante de los profesores y el representante de los estudiantes que asisten al Consejo Superior asisten también a este Comité. Tiene como función primordial, orientar las actividades de autoevaluación y revisar sus resultados.

**Artículo 42.** El Comité Asesor de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera tiene como función primordial la de asesorar al Vicerrector en los asuntos que éste le plantee. Está integrado por las siguientes personas:

- a) El Vicerrector Administrativo.
- b) El Secretario General.
- c) El Director de Planeación.
- d) Los Directores de las Divisiones adscritas a la Vicerrectoría Administrativa.

**Artículo 43.** El Comité asesor de Bienestar Universitario tiene como función primordial la de asesorar al Jefe de Bienestar en los asuntos que éste le plantee. Está integrado por las siguientes personas:

- a) El Jefe de Bienestar Universitario.
- b) Los Decanos de las facultades.
- c) El Jefe de Comunicaciones.
- d) Dos representantes de los estudiantes, elegidos para un período de un (1) año, en votación universal entre todo el estudiantado, directa y secreta. Uno de ellos será participante en las actividades culturales y el otro en las actividades deportivas.
- e) Los Coordinadores de grupo de la Unidad.

**Artículo 44.** El Comité Asesor de Extensión tendrá como función fundamental la de asesorar al Director de Extensión en los asuntos que este le plantee. Estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico.
- b) El Director de Extensión.
- c) Los Decanos de las Facultades.

- d) Tres (3) profesores que se desempeñen en esta área, elegidos por el pleno de dichos profesores, en votación universal y secreta, elegidos para períodos de un (1) año.

**Artículo 45.** El Comité Asesor de Investigación tendrá como funciones fundamentales:

1. Asesorar al Director de Investigación en los asuntos que éste le plantee
2. Evaluar los proyectos de Investigación que sean presentados para ser realizados en la Fundación.

**Parágrafo.** Estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Vicerrector Académico.
- b) El Director de Investigación.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de Planeación.

**Artículo 46.** Habrá un Comité de Currículo asociado a cada programa académico.

**Artículo 47.** El Comité de currículo está integrado por: el decano de la facultad a la cual está adscrito el programa al que se haya asociado, el director del respectivo Departamento; dos profesores, de tiempo completo o parcial vinculados al programa, designados por el decano de la facultad; un egresado, designado por el Rector de la Fundación.

**Artículo 48.** Son funciones generales de los Comités de Currículo:

1. Analizar y evaluar el currículo y los contenidos programáticos.
2. Efectuar recomendaciones para los cambios o reorientaciones que de acuerdo a su criterio se deban tomar sobre el currículo y los contenidos programáticos.
3. Colaborar en los procesos de autoevaluación académica.

## **DE LOS VICERRECTORES, DECANOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE DIVISIÓN**

**Artículo 49.** Los Vicerrectores, El Secretario General, los decanos de las facultades, los directores de programas de formación avanzada, educación continuada y los directores o jefes de las diferentes unidades académicas o administrativas representan al Rector y son la máxima autoridad ejecutiva y académica en la respectiva facultad o programa. Sus funciones las determinará el reglamento y se ejercerán bajo la dependencia del Rector.

## **CAPÍTULO V**

### **QUÓRUM Y RÉGIMEN INTERNO DE LAS SESIONES**

**Artículo 50.** Salvo lo especialmente dispuesto en otras partes de los presentes estatutos, constituye quórum en los cuerpos colegiados de la Fundación Universitaria Bellas Artes un número de miembros no inferior a la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos en que estos mismos estatutos señalen una mayoría especial.

**Parágrafo 1.** El orden interno en ellos se regirá por su propio reglamento.

**Parágrafo 2.** De todas las reuniones que se realicen de los cuerpos colegiados, se elaborará un acta, la cual será asentada en el libro respectivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

**Artículo 51.** La duración de la entidad es indefinida.

**Artículo 52.** Son causales de disolución de la Institución:

1. La cancelación de su personería jurídica.
2. Por imposibilidad legal de seguir cumpliendo con el propósito para el cual fue creada, previa declaratoria de las circunstancias de acuerdo con las normas legales vigentes.
3. Por decisión de la Sala de Fundadores, tomada en reunión expresamente citada para este asunto. En este caso el quórum decisorio será del 75% de los miembros y deberá ser aprobada por una mayoría calificada del 80% de los asistentes.

**Artículo 53.** En caso de liquidación de la Fundación, los bienes pasarán a la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, para la realización de actividades que estén dentro de su objeto social.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 54.** Los servicios que en su calidad de tales presten los miembros de los cuerpos colegiados de la Fundación Universitaria serán ad honórem.

**Artículo 55. Inhabilidades.** La Institución no podrá contratar, comprar o vender con sus empleados o con los familiares de estos en primer grado de consanguinidad o de afinidad, ni con los docentes ni con el personal administrativo, sujeto a reglamentación.

**Artículo 56. Revisión.** Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho a solicitar la revisión, modificación o anulación de cualquier decisión que sea tomada por las Directivas Universitarias. Para ejercer este derecho deberá elevar una solicitud motivada a quien profirió la decisión cuestionada. La decisión que en ese momento se adopte por dicho funcionario, podrá ser apelada ante la instancia inmediatamente superior, cuyo fallo será definitivo.

**Artículo 57. Transitorio.** Durante los seis primeros años de funcionamiento, y mientras no haya egresados de la Fundación Universitaria, los representantes de éstos en los diferentes cuerpos colegiados, serán elegidos entre los antiguos alumnos del Instituto de Bellas Artes que hayan culminado sus estudios.

**Artículo 58. De la reforma estatutaria.** Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Sala de Fundadores previa propuesta de: la Asamblea y la Junta Directiva de la

Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín. El trámite correspondiente será igual al indicado en los Estatutos de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín.

**Artículo 59.** Los presentes estatutos serán sujeto de reglamentación por los organismos competentes.

*Los presentes estatutos y sus reformas regirán a partir de su aprobación por el Ministerio de Educación Nacional.*

*Estos Estatutos fueron leídos y aprobados en la Sesión de la Asamblea de la Sociedad de Mejoras Públicas.*